

Constancia Secretarial. Distrito de Buenaventura, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que, revisado el auto de decreto de pruebas, proferido en la audiencia inicial, se advierte, que en el mismo se decretó la ratificación del documento visible en la secuencia 01, fl 20, igualmente se pone en conocimiento la solicitud de aplazamiento de audiencia elevado por la representante del Ministerio Público visible en la secuencia 38.

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis Tel. (2) 2400753
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1803

RADICADO:
DEMANDANTE:

76-109-33-33-002-2017-00132-00
ERMILA REINA CARVAJAL
JAIRO ANDRES GAZO REINA
ARLEY GAZO ROJAS
CARMELITA ROJAS MENESES
MARÍA SOFIA LOSADA ROJAS
EDUARDO QUINAYAS ROJAS
ANGELA MARÍA QUINAYAS ROJAS
CARLOS MAURICIO QUINAYAS ROJAS
CRISTIAN RODOLFO QUINAYAS ROJAS
LINA MARIA ROJAS
ALBEIRO LOSADA ROJAS
LUISA FERNANDA ROJAS MENESES
JHON FABER LOSADA ROJAS
BLADEMIR ROJAS
VIVIAN LIZET VALENCIA REINA
LAURA ISABEL GAZO VALENCIA

DEMANDADOS:

1. NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE
2. INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS
3. CONSORCIO SSC/ CORREDORES
PRIORITARIOS (Conformado por las
Sociedades CONSTRUCCIONES CIVILES S.A –
CONCIVILES S.A, SACYR CONSTRUCCIÓN
S.A. SUCURSAL COLOMBIA y SACYR CHILE
S.A. SURCURSAL COLOMBIA)

LLAMADAS EN GARANTÍA:

a.- De las llamadas en garantía por parte del
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS
como demandada:
• MAPFRE SEGUROS GENERALES DE
COLOMBIA S.A

- **CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS**

b.- De las llamadas en garantía por parte del **CONSORCIO SSC/ CORREDORES PRIORITARIOS** como demandada:

- **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A**

c.- De las llamadas en garantía por parte de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A** como llamada en garantía:

- **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**
- **LA PREVISORA S.A**

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Distrito de Buenaventura, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la prueba relacionada con la ratificación del documento visible en la secuencia 01, fl 20 referente a escuchar al señor Remberto Zuñiga Sinisterra, en su calidad de Notario Tercero del Circulo Notarial de Buenaventura; igualmente se decidirá sobre la solicitud impetrada por la representante del Ministerio Público, obrante en la secuencia 38 del expediente digital, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Del decreto de la prueba de ratificación del documento a rendir por el señor REMBERTO ZUÑIGA SINISTERRA, en su calidad de Notario Tercero del Círculo Notarial de Buenaventura

Mediante auto No. 1481 del 6 de septiembre de 2023, se ordenó escuchar al señor REMBERTO ZUÑIGA SINISTERRA, quien dio fe de la declaración rendida por las señoras OLGA LUCIA LARCACHA MURILLO y MARÍA CRUZ ALBA MURILLO, en su calidad de Notario Tercero del Círculo Notarial de Buenaventura, el día 19 de diciembre del año 2015, sin embargo, por error se anotó en el acta "DESISTE DE LA PRUEBA", cuando lo cierto es que no fue así, motivo por el cual se modificará el acta en ese sentido.

En su lugar, se dispondrá dejar sin efectos legales el decreto de la prueba relacionada con la ratificación del documento, visto en el fl 20 secuencia 01, suscrito por el señor REMBERTO ZUÑIGA SINISTERRA, en su condición de Notario Tercero del Círculo Notarial de Buenaventura, y se dispondrá rechazar de plano la misma, por considerarla notoriamente inconducente, impertinente e inútil.

De la solicitud de reprogramación de audiencia impetrada por la representante del Ministerio Público.

Por otro lado, mediante memorial visible en el índice 38 la señora Procuradora asignada para este Despacho solicita la reprogramación de la audiencia antes referida indicando que entre el 30 de octubre y el 03 de noviembre deberá cumplir su labor de vigilancia en los escrutinios de las elecciones regionales llevadas a cabo el domingo 29 de octubre de 2023, por lo que el Despacho accederá a la solicitud impetrada por la representante del Ministerio Público y en consecuencia fijará fecha para la audiencia de que trata el artículo 181 del CPACA, para el día **veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (02:00 p.m.)**.

En mérito de lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR el acta No. 85 expedida con ocasión de la celebración de la audiencia inicial llevada a cabo el día 06 de septiembre de 2023, en el sentido de extraer la anotación "DESISTE DE LA PRUEBA", en el numeral 15, del acápite de ratificación de documentos.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS el decreto de la prueba relacionada con la ratificación del documento, visto en el fl 20 secuencia 01, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: RECHAZAR DE PLANO la prueba de ratificación de documento privado relacionado con la comparecencia del señor REMBERTO ZUÑIGA SINISTERRA, por considerarla impertinente, inconducente e inútil.

CUARTO: ACCEDER a la solicitud impetrada por la señora Procuradora visible en la secuencia 38 del expediente digital.

QUINTO: FIJAR FECHA para la audiencia de que trata el artículo 181 del CPACA, para el día **veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (02:00 p.m.)**, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo LIFESIZE. En caso de no contar con los medios tecnológicos deberán informar al Despacho con 15 días de antelación para realizar los trámites pertinentes

SEXTO: ADVERTIR a las partes, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico.

SEPTIMO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y s.s. de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Celular: 315 473 13 63

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Sara Helen Palacios', written over the printed name.

**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

SMPZ